

INFORME A DESPACHO: Timbío, Cauca, 19 de febrero de 2024. Para informar a la señora Juez que el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por el señor VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ Y OTROS en contra de JIMMY ANDRÉS MORENO Y OTROS, presenta más de un (1) año de inactividad prolongada desde el 16 de febrero de 2023, última notificación por estado en este asunto, sin que la providencia del 15 de febrero de 2023, hubiera sido objeto de recurso alguno, permaneciendo en inactividad hasta la fecha. Sírvase Proveer. -

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA
Código 198074089002**

Timbío, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 058

REF: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dte: VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ Y OTROS

Ddos: JIMMY ANDRES MORENO Y OTROS

Rad: 2018-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la última actuación que reposa en el expediente virtual es el auto del 15 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso y se ordenó correr traslado a la parte demandada del contrato de transacción celebrado el 18 de enero de 2022, por el término de tres (3) días, sin que las partes realizaran manifestación alguna, es decir ha transcurrido más de un (1) año de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día

siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

..."

En el caso sub examine, se profirió el auto interlocutorio No. 041, del 15 de febrero de 2023, notificado en estado electrónico 014 del 16 de febrero de 2023, quedando debidamente ejecutoriado y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 15 de febrero de 2023, por lo que efectivamente ha transcurrido más del año exigido por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida, conforme a lo dispuesto en el art. 317 numeral 2º del CGP.,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, radicado bajo partida N° 2011-00056-00, promovido por **VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ**, las niñas **M. D. T H y W. C. T. P** quien se encuentran representadas por su padre **VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ**, **VICTOR ANTONIO TORRES SANTACRUZ**, **SAIDE SANTACRUZ PERAFÁN**, **PEDRO ANTONIO TORRES**, **LEIDY YOHANA TORRES SANTACRUZ**, **LUCELY TORRES SANTACRUZ**, **PEDRO ANDRES TORRES SANTACRUZ**, **FABIO ILMAR TORRES SANTACRUZ**, **HAMILTON DUVADIER CASTILLO SANTACRUZ**, **MARTA LORENA ORDOÑEZ DÍAZ** en contra de **JIMMY ANDRES MORENO MORENO**, **ANDRES DANIEL MORENO SOLORZANO**, **COOTRANSCOTA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENAS en costas por así disponerlo la norma rectora.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO-
CAUCA*

Notificación por Estado

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 014
del 20 de febrero de 2024*

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA